



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 575 -2019-AMPI
Ica **24 SET. 2019**

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto por don César Reyes Miranda, Gerente General de CORPORACION EDUCATIVA SAC, contra la Resolución Gerencial Nº 560-2019-GDESC-MPI; asimismo, el Informe Nº 700-2019-GDESC-MPI de la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, e Informe Legal Nº 122-2019-GAJ-MPI-ECHH de la Gerencia de Asesoría Jurídica, contenidos en el Exp. Adm. Nº 07804-2019, y

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por Ley Nº 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II del T.P. de la Ley Nº 27972, establecen que las Municipalidades Distritales y Provinciales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía económica y administrativa, en los asuntos de su competencia con sujeción a ley.

Que, la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana da cuenta del expediente administrativo Nº 07804-2019 promovido por don Julio César Reyes Miranda, Gerente General de CORPORACION EDUCATIVA SAC, acreditado con Certificado de Vigencia de Poder inscrito en la Partida Electrónica Nº 11007218 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Ica -SUNARP-ICA, el mismo que interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial Nº 560-2019-GDESC-MPI emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, mediante la cual se ha declarado Infundado el Descargo que formuló contra la Notificación de Infracción Nº 0982-2019- de fecha 11 de Abril 2019 por ampliar el área comercial del establecimiento según licencia de funcionamiento.

Que, a Fs. 22 aparece la Notificación de Infracción Nº 0982 de fecha 11 de Abril 2019, suscrita por el Notificador Policía Municipal Evangelina Tataje López, que se impone a la Razón Social Corporación Educativa SAC (Giro de Negocio: Centro de Idiomas) por la causal de Infracción **"POR AMPLIAR EL AREA COMERCIAL DEL ESTABLECIMIENTO SEGÚN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO"**.

Que, a Fs. 23 aparece el Acta de Inspección y Verificación en el lugar Sede del Centro de Idiomas a cargo de la Corporación Educativa SAC, ubicado en Av. San Martín Nº 245 de esta ciudad, advirtiéndose de dicho documento que el Policía Municipal interviniente hace constar que dicho Establecimiento **SI CUENTA CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO** Definitiva (Certificado Nº 02081 que fuera otorgada por la Gerencia de Desarrollo Económico y Seguridad Ciudadana, con fecha 21/01/2008, a mérito del Expediente Administrativo Nº 0026-08 documento que corre en la parte inferior del folio 24. Asimismo, se destaca que el Establecimiento Intervenido **SI CUENTA CON CERTIFICADO DE INSPECCIONES TECNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES** Nº 00980 la misma que tiene vigencia hasta el Mes de Agosto del Año 2020 que ha sido extendido por la Subgerencia de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, , del Informe Final de Instrucción Nº 00223-2019-SGSCPM-GDESC-MPI (Fs. 25) elaborado bajo los alcances del D.S. Nº 006-2017-JUS en concordancia con la Ordenanza



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Municipal Nº 012-2013, se puede advertir que el agente municipal procedió a aplicar el Código de Infracción 2.03 con una sanción pecuniaria de S/ 2,100.00 Refiere dicho informe en su punto 1.2.- **Medios probatorios que acompañan la imposición de la sanción pecuniaria y que respaldan la apertura del Procedimiento Administrativo Sancionador**", la Notificación de Infracción Nº 0982-2019 y el Panel Fotográfico de Fs. 24, no existiendo mayores medios probatorios de parte de la autoridad sancionadora. En el mismo Informe Final de Instrucción en su punto III ANALISIS DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO se indica que el tipo de infracción impuesta corresponde al **Código 2.03: Por carecer o tener vencido el Certificado de Inspección técnica de seguridad en defensa civil**, lo cual diferente la Notificación de Infracción Nº 0982 (Fs. 22) y el Informe Nº 534-2019-PM-SGSCPM-GDESC-MPI (Fs. 21). Por lo que debe tenerse presente que el Establecimiento intervenido SI CUENTA con dicho Certificado (Fs. 24 panel fotográfico presentado por el Policía Municipal).

Que, el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los Principios del Procedimiento Administrativo contemplados en el Art. IV del T.P. de la Ley Nº 27444, específicamente en los principios de: legalidad, del debido procedimiento, de razonabilidad y de presunción de veracidad. El Principio de Razonabilidad (Art. IV Inc. 1 numeral 1.4 de la LPAG) expresa claramente: **"Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que debe tutelar, a fin que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido"**.

Que, todo administrado tiene derecho a impugnar las decisiones que los afecten, ello en aplicación del Principio del Debido Procedimiento previsto en el numeral 1.2 del Inc. 1) del Art. IV del T.P. de la Ley Nº 278444; en este contexto legal se ha interpuesto el Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial Nº 0560-2019-GDESC-MPI, de cuyo texto se aprecia que solo se ha emitido con el sustento probatorio de la Notificación de Infracción Nº 0982-2019 y Panel Fotográfico de dos tomas que están insertas a Fs. 22 y 24 de autos. **NO EXISTE MEDIO PROBATORIO QUE DEMUESTRE FEHACIENTEMENTE QUE EL PRESUNTO INFRACTOR HAYA AMPLIADO SU GIRO COMERCIAL**, ni se indica en el supuesto de la infracción en cuantos metros ha ampliado dicho giro ni a que lo ha destinado. Por el contrario, el mismo Notificador Municipal ha presentado toma fotográfica que dicho establecimiento si cuenta con Licencia de Funcionamiento Definitiva y el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, ambos vigentes a la fecha.

Que, en todo procedimiento administrativo resulta de aplicación supletoria las normas del Código Procesal Civil, en este sentido el Código Adjetivo señala que la Carga de la Prueba corresponde a quien afirma los hechos; de tal manera que la autoridad de Primera Instancia Administrativa al emitir la Resolución Gerencial impugnada no ha demostrado en que consiste la ampliación del área comercial del establecimiento según la licencia de funcionamiento, no existe medio probatorio alguno al respecto. Por tanto, es un hecho no demostrado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, frente a la Notificación de Infracción N° 0982-2019 el supuesto infractor no presento Descargo en el término de ley; pero sí lo hizo al momento que fuera notificado del Informe Final de Instrucción N° 223-2019-SGSCPM-GDESC-MPI, dentro del plazo previsto en el numeral 5) del Art. 253 del TUO de la Ley N° 27444. Dicho Informe Final contiene una serie de contradicciones, tal como se ha detallado en los considerandos precedentes. Lo que motivó que el administrado interpusiera Recurso de Reconsideración contra el referido Informe Final, según escrito de registro N° 06613 de Fs. 32, con los argumentos que allí expuso, solicitando se declare la nulidad de la Notificación de Infracción N° 0982-2019 amparado en lo que dispone el literal f) del Art. 255 de la Ley N° 27444, sustenta la reconsideración planteada en el hecho que el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad Ciudadana consigna un metraje de 824.39 m2 mientras que la Licencia de Funcionamiento Definitiva señala un metraje menor, **demuestra que no ha existido intencionalidad de incurrir en infracción alguna, por lo que ha debido de aplicarse el Principio de Razonabilidad en el extremo que estipula el numeral g) del Inc.3) del Art. 246 de la Ley N° 27444 (Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa).** Lo que debió ser advertido por el Órgano Sancionador al emitir la Resolución Gerencial N° 560-2019-GDESC-MPI, en la forma que indica el Art. 84 Inc. 8) de la Ley N° 27444, en cuanto dispone: Deberes de las autoridades en los procedimientos: "Interpretar las normas administrativas de forma que mejor atiendan atiendan el fin público al cual se dirigen, preservando razonablemente los derechos de los administrados".

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 20 Inc. 6) de la Ley N° 27972, estando a los documentos del Visto,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar FUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por CORPORACION EDUCATIVA SAC, contra la Resolución Gerencial N° 0560-2019-GDESC-MPI; en consecuencia, NULO y sin efecto legal la Notificación de Infracción N° 0982-2019 de fecha 11 de Abril 2019.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por Agotada la Vía Administrativa en la forma prevista en el Art. 50 de la Ley N° 27972, concordante con el Art. 226 de la Ley N° 27444.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la Notificación y Publicación de la presente Resolución de Alcaldía, con las formalidades de ley; acción que corresponde al Secretario General de la Corporación Municipal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASER.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Sra. Emma Luisa Mejía Venegas
ALCALDESA

